



**DECLARA ADMISIBLE SOLICITUD DE  
RECONOCIMIENTO DE HUMEDAL URBANO DE  
LINARES PRESENTADA POR LA I.  
MUNICIPALIDAD DE LINARES, REGIÓN DEL  
MAULE.**

---

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 190.-**

**TALCA, 22 DE DICIEMBRE DE 2023**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el artículo 70 letras i) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.202 que Modifica Diversos Cuerpos Legales con el Objetivo de Proteger Los Humedales Urbanos; en el Decreto Supremo N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Reglamento de la Ley N° 21.202, que Modifica Diversos Cuerpos Legales con el Objetivo de Proteger Los Humedales Urbanos; en el Decreto Supremo N°33, de 31 de marzo de 2022, que nombra a la Secretaria Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Maule, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Ordinario Alcaldicio N°494 que contiene la solicitud de la I. Municipalidad de Linares, ingresado el 21 de abril de 2021 a la oficina de partes de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región del Maule, para el reconocimiento del humedal Urbano de Linares en el marco de la Ley N° 21.202; en la Resolución Exenta N° 73, de 4 de mayo de 2021, de la Secretaría Regional del Ministerio del Medio Ambiente de la Región del Maule, que declara admisible solicitud de reconocimiento de Humedal Urbano de Linares presentada por la Municipalidad de Linares; en la Resolución Exenta N° 1.183, de fecha 20 de octubre de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que reconoce el Humedal Urbano de Linares; en la Sentencia Definitiva dictada por el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental en causa Rol N° R-324-2022, de fecha 28 de febrero de 2023; en la Resolución N°1.194, de fecha 3 de noviembre de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que cumple sentencia del Segundo Tribunal Ambiental y retrotrae procedimiento de reconocimiento de Humedal Urbano de Linares; Resolución Exenta N° 893, de 31 de agosto de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Extiende medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente; en lo dispuesto en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 1° de la ley N° 21.202 establece que tiene por objeto proteger los Humedales Urbanos declarados por el Ministerio del Medio Ambiente, de oficio o a petición del municipio respectivo, entendiéndose por tales todas aquellas extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulce, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda los seis metros y que se encuentren total o parcialmente dentro del límite urbano.

2. Que, el procedimiento de declaración de Humedales Urbanos a solicitud de los municipios se

encuentra regulado en el artículo 6 y siguientes del D.S. N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Reglamento de la ley N° 21.202, que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos (en adelante el "Reglamento").

3. Que, de conformidad al artículo 6 del Reglamento, mediante el Oficio Ord. N°494/2 de fecha 20 de abril de 2021 de la Ilustre Municipalidad de Linares, el municipio solicitó el reconocimiento del Humedal Urbano de Linares, de la comuna de Linares, Región del Maule.

4. Que, mediante la resolución N° 73, de 4 de mayo de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región del Maule, se declaró admisible la solicitud de reconocimiento de Humedal Urbano de Linares, presentada por la Ilustre Municipalidad de Linares.

5. Que, mediante Resolución Exenta N° 1.183, de fecha 20 de octubre de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente ("Res. N° 1183"), se declaró como Humedal Urbano, para efectos de lo dispuesto en la Ley N°21.202, el Humedal Urbano de Linares, con una superficie de 1,1 hectáreas aproximadas, ubicado en la comuna de Linares, Región del Maule.

6. Que, con fecha 14 de enero de 2022, se interpuso una reclamación judicial ante el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, en contra de la Res. N° 1183, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 21.202.

7. Que, con fecha 28 de febrero de 2023, el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental dictó sentencia definitiva en la causa Rol R-324-2022, acogiendo la reclamación judicial en contra de la Res. N° 1183, resolviendo que *"deberá retrotraerse el procedimiento hasta la etapa de declaración de admisibilidad de la solicitud de la Municipalidad de Linares, considerando el polígono requerido por los reclamantes, publicando ésta en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio, y otorgando un plazo de 15 días para la presentación de antecedentes adicionales sobre el humedal, en los términos del artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 21.202 (Resuelvo N° 1, párrafo 2°).*

8. Que, mediante Resolución Exenta N°1.194 de 3 de noviembre de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, se da cumplimiento a la Sentencia del Segundo Tribunal Ambiental en autos Rol N°324-2022, dejando sin efecto la Res. N° 1183, y retrotrayendo el procedimiento de reconocimiento de Humedal Urbano de Linares, para que *"la Secretaría Regional del Ministerio del Medio Ambiente de la Región del Maule dicte una nueva resolución de admisibilidad, considerando el polígono requerido por los reclamantes de los autos Rol R-324-2022, del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, y publicando ésta en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio, debiendo cumplir la tramitación del respectivo procedimiento con todas las disposiciones formales y sustantivas ordenadas por el Tribunal Ambiental, conforme al resuelvo transcrito en el considerando 10 de la presente resolución"*.

9. Que, para efectos de determinar la admisibilidad de los antecedentes presentados, y dando cumplimiento a lo mandatado por el Segundo Tribunal Ambiental, se han tenido a la vista: (i) los antecedentes presentados ante esta Secretaría Regional Ministerial, por la Municipalidad de Linares; y (ii) el polígono requerido por los reclamantes en causa Rol R-324-2022, del Segundo Tribunal Ambiental, así como los demás antecedentes presentados en dicha instancia.

10. Que, revisados los antecedentes antes indicados, se estima que la solicitud de reconocimiento de humedal urbano cumple con los requisitos señalados en el artículo 8

del Reglamento, debiendo considerarse la cartografía de los reclamantes de autos Rol N°324-2022 del Segundo Tribunal Ambiental, conforme al fallo de fecha 28 de febrero de 2023 en la misma causa.

11. Que, de conformidad a lo indicado en el Resuelvo N°1, párrafo 2 de la sentencia individualizada en el Considerando N°6 de la presente resolución, se deberá otorgar un plazo de 15 días para la presentación de antecedentes adicionales sobre el humedal, en los términos del artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 21.202”.

12. Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 9° del Reglamento de la Ley N°21.202, cualquier persona podrá aportar antecedentes escritos adicionales respecto del Humedal Urbano de Linares dentro del plazo de 15 días contados desde la publicación en el Diario Oficial del listado de solicitudes admisibles de reconocimiento de humedal urbano, en la oficina de partes de esta Secretaría Regional Ministerial o en el correo electrónico [humedalurbanoMaule@mma.gob.cl](mailto:humedalurbanoMaule@mma.gob.cl).

#### RESUELVO:

1. **DECLÁRASE ADMISIBLE** la solicitud de reconocimiento del Humedal Urbano de Linares, de conformidad a los antecedentes indicados en el Considerando N°9 de la presente resolución.

2. **PUBLÍQUESE** en el listado de las solicitudes de reconocimiento de humedales urbanos declaradas admisibles en el mes inmediatamente anterior, de conformidad con el artículo 9° del Reglamento.

#### ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE



DANIELA DE LA JARA MOREIRA  
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE  
REGIÓN DEL MAULE

DDJ/DMA

#### Distribución:

- Sr. Haroldo Antonio Arias Vuelma, Representante legal de Junta de Vecinos Salida Panimávida, Linares
- Sra. Sofía Alejandra Jara Salas, Reclamante
- Sra. María Fernanda Valdés Corvalán, Reclamante
- Sr. Isaac Samuel Iván Lavín Tapia, Reclamante
- Sr. Edesio Carrasco Quiroga, representante inmobiliaria Alborada II Spa
- Sr. Rodrigo Benites Ureta, Tercero
- Sr. Carlos Andrés Sepúlveda Fierro, Tercero
- Sr. Mario Meza Vásquez, Alcalde I. Municipalidad de Linares
- Sr. José Silva Domínguez, Inmobiliaria y Constructora IC Cuatro SpA.

#### CC:

- Archivo División Jurídica.
- Archivo División de Recursos Naturales y Biodiversidad.
- Archivo Secretaría Regional Ministerial de la Región del Maule.

